



REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD DEPORTIVA

"BUEU F. C."

1927



— PONTEVEDRA —

TIP. JULIO ANTÚNEZ

Sr. Alcalde de BUEU

Directo



REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD DEPORTIVA "BUEU F. C."

DE BUEU

CAPÍTULO I.—CONSTITUCIÓN

Artículo 1.º La Sociedad Deportiva «Bueu F. C.» domiciliada en Bueu, se constituyó en esta fecha.

CAPÍTULO II.—OBJETO

Art. 2.º El «Bueu F. C.» de esta villa, tiene por objeto el fomento y práctica de los deportes atheléticos, especialmente el del Fútbol Asociación, y la organización de cuantos festivales tenga por conveniente en los distintos deportes que practiquen sus asociados, así como cultura moral.

Art. 3.º El «Bueu F. C.» tendrá capacidad para adquirir, poseer, enajenar bienes, transigir, contratar y realizar cuantos actos jurídicos le convengan con arreglo a las leyes y a las disposiciones especiales que en este Reglamento se consignan.

Art. 4.º Para su sostenimiento, la Sociedad cuenta con los siguientes recursos: cuota de entrada, ordinarias y extraordinarias de sus socios; donativos que pudiera percibir; con los ingresos correspondientes a servicios establecidos y festivales deportivos celebrados en su campo y con todos los recursos eventuales que fuesen compatibles con el propósito o finalidad para cuya satisfacción se ha constituido.

CAPÍTULO III.—DE LOS SOCIOS

Sus obligaciones y derechos

Art. 5.º Los socios se clasifican en honorarios, protectores, de número e infantiles.

Art. 6.º Son socios honorarios aquellas personas que hayan prestado al club servicios especiales y de tal índole que les haga acreedores a esta distinción. Estos socios serán nombrados por la Asamblea general de socios a propuesta de la Directiva, que expondrá a la Asamblea los méritos en que funda su designación.

Art. 7.º Son socios protectores los que contribuyen al sostenimiento de la Sociedad con una cuota mínima anual de VEINTICINCO pesetas.

Art. 8.º Son socios de número los mayores de quince años, que contribuyan al soste-

nimiento de la Sociedad una cuota mensual de una peseta.

Art. 9.º Son socios infantiles los comprendidos entre los diez y quince años, que paguen a la Sociedad una cuota mensual de cincuenta céntimos.

Las señoras y señoritas que formen parte de la Sociedad, como socios, se considerarán asimiladas a los socios infantiles.

Sus obligaciones

Art. 10. Para ser socios protectores o de número será necesario: ser presentado por dos socios de número o protectores, que firmen en unión del interesado la solicitud de admisión. Que después de expuesta dicha solicitud ocho días en el sitio de anuncios de la Sociedad, no se haya presentado ninguna protesta razonada contra la misma. Que en la Junta directiva recaiga acuerdo favorable por mayoría de votos.

Art. 11. Pagar una cuota de entrada de tres pesetas como minimum, si la petición de ingreso se hace a contar del primero de Octubre de 1927.

Se exime de la cuota de entrada a toda persona que desee hacerse socio antes del primero de Octubre de 1927.

Art. 12. Toda petición de ingreso en la Sociedad, implica que el solicitante conoce y

da su conformidad a los Reglamentos y acuerdos por que se rige la misma, en el momento de efectuar su solicitud.

Art. 13. La condición de socio es incompatible con el desempeño de un cargo cualquiera retribuido dentro de la Sociedad.

Art. 14. Los socios infantiles al llegar a la edad reglamentaria, pasarán a ser socios de número sin tener que abonar la cuota de entrada.

Sus derechos

Art. 15. Todo socio protector o de número tiene derecho a formar parte de la Junta directiva, siempre que lleve siendo socio por lo menos un año.

La Junta directiva podrá eximir del cumplimiento de este plazo a aquel socio que a su juicio haya adquirido méritos suficientes para ello por su comportamiento dentro de la Sociedad o porque estime que conviene a los fines sociales, dando cuenta de su nombramiento en la primera Asamblea general que se celebre.

Art. 16. Los socios honorarios tienen derecho: a la libre entrada en los campos de deportes con derecho a localidad de preferencia; a concurrir al local social y tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas, pero sin voto.

Art. 17. Los socios protectores tendrán derecho a una entrada de preferencia gratuita al campo los días de partido y de cualquier festival organizado por la Sociedad y a tomar parte en las Asambleas con voz y voto, siempre que lleven perteneciendo a la Sociedad más de cuatro meses.

Art. 18. Los socios de número tendrán derecho: a entrada de general al campo, ocupando una parte de dicha localidad. La referida entrada es exclusivamente personal. Podrán concurrir a las Asambleas generales con voz y voto, sujetándose a la limitación impuesta en el artículo anterior a los socios protectores.

Art. 19. Los socios infantiles y las señoras y señoritas, tendrán derecho a la entrada en el campo de deportes, ocupando localidad de general.

Art. 20. El socio de número o infantil y su asimilado, si quieren obtener entrada de preferencia, satisfarán la diferencia que exista entre su localidad y la que pretenda ocupar.

Art. 21. Aquellos señores o señoras que no sean socios, no podrán entrar en el campo aunque vayan acompañados de algún familiar que sea socio, sino mediante la entrada que le corresponda.

Art. 22. Todo socio que se ausente por más de un mes, dará cuenta de ello a la Di-

rectiva para que lo conceptúen baja, siendo alta a su regreso, sin pagar las mensualidades correspondientes a su ausencia.

Art. 23. Todos los socios que integran la Sociedad, están obligados a guardar en el local social y en los campos de deportes la más extremada corrección en sus relaciones con sus consocios, directivos y empleados de la Sociedad. Respetarán y cumplirán los preceptos que se establecen en este Reglamento y los acuerdos de las Asambleas generales por que se rige este Club.

Causas de exclusión y expulsión

Art. 24. La falta de pago de tres mensualidades consecutivas traerá como consecuencia la inmediata exclusión del asociado. Si solicita la readmisión en la Sociedad, ésta habrá de concederse previo el abono íntegro de las cuotas devengadas desde la última pagada, hasta el momento en que solicite reintegrarse.

Art. 25. Serán expulsados de la Sociedad los socios que infrinjan abiertamente este Reglamento y disposiciones complementarias de las Asambleas generales; los que faltaren de hecho o de palabra de un modo grave a otros socios o miembros de la Junta directiva; los que observen dentro de la Sociedad un comportamiento censurable del que pueda

derivarse para el desarrollo de la misma y su labor deportiva, daños y perjuicios de consideración.

Art. 26. La expulsión de un socio habrá de ser acordada por la Junta Directiva después de procurar oír al interesado para que pueda hacer los descargos y explicar su proceder de la manera que tenga por conveniente.

GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

De la Junta directiva

Art. 27. El gobierno y administración de la Sociedad estarán encomendados a una Junta directiva compuesta de la siguientes miembros: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Vice-secretario, Contador, Tesorero, y cuatro vocales. Además formará parte de la Directiva como vocal de la misma, con voz y voto en cuantos asuntos conciernen a la práctica del deporte, relaciones con los jugadores, etc., el capitán del primer equipo de balompié.

Art. 28. Los cargos de la Junta directiva son gratuitos, honoríficos y reelegibles.

Art. 29. Los componentes de la Directiva serán elegidos por la Asamblea general ordinaria de socios.

Art. 30. En toda renovación de cargos de la Directiva habrán de ser elegidos indefecti-

blemente tres individuos de los firmantes del contrato de arrendamiento del campo.

Art. 31. La Junta directiva se renovará cada año por mitad, correspondiendo cesar juntos los cargos del Presidente, Vice-Secretario, Contador y los Vocales segundo y tercero, y al año siguiente los restantes.

Art. 32. Las actas de las reuniones de la Junta directiva serán firmadas por los individuos de la misma que asistan al acto.

Art. 33. Todo miembro de la Directiva que sin previa autorización del Sr. Presidente, faltare a tres reuniones consecutivas de la misma, se considerará como dimitido de su cargo. Se exceptúa caso de fuerza mayor y existiendo esta circunstancia, debe comunicarlo asimismo al Sr. Presidente.

Art. 34. Queda facultada la Junta directiva para cubrir las vacantes que dentro de la misma se produzcan, por una interinidad que alcanzará hasta la primera Asamblea general que se celebre, la cual habrá de dar o quitar validez a los nombramientos hechos por la Junta. El designado habrá de ocupar su cargo por el tiempo que debía haberlo ocupado aquél a quien sustituye.

Art. 35. La Junta tomará sus acuerdos por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente.

Art. 36. Las obligaciones de la Directiva consisten en:

1.º La completa realización de los fines y objetos de la Sociedad, para lo cual se le concede amplias facultades en el aspecto económico, deportivo y disciplinario.

2.º La convocatoria a la Asamblea ordinaria o las extraordinarias a que hubiese lugar, si son reglamentariamente pedidas.

3.º Formular anualmente una Memoria de su gestión deportiva y económica al frente de la Sociedad, y en general, de la marcha y situación de la misma.

Art. 37. Las obligaciones y atribuciones de cada uno de sus componentes, para el desempeño adecuado de sus cargos, son los siguientes:

Del Presidente

El Presidente, que lo es también del Club, tiene la representación legal, oficial y jurídica de la Sociedad deportiva «Bueu F. C.»

Por tanto, presidirá las reuniones de la Junta y las Asambleas generales de socios; convocará a Junta directiva cuando lo considere oportuno o lo soliciten dos miembros de la misma. Ordenará cuantos pagos se hagan por cuenta de la Sociedad. Ejecutará los acuerdos de la Junta y de las Asambleas generales, y finalmente, tendrá la firma de la

Sociedad para toda clase de documentos oficiales o privados.

El Presidente podrá resolver por sí cuantas dificultades puedan surgir en casos urgentes e imprevistos, poniendo después en conocimiento de la Directiva la resolución adoptada.

Del Vice-Presidente

El Vice-Presidente sustituirá al Presidente y tendrá los derechos y obligaciones de éste en caso de ausencia o enfermedad.

Llevar un inventario general de los muebles y efectos que posea la Sociedad, anotando las altas y bajas, cuando se adquieran, vendan o declaren inútiles, cuyo inventario someterá a la aprobación de la Directiva antes de ser leído en la Asamblea general de la primera quincena de Enero.

Del Secretario

El Secretario llevará la correspondencia oficial, al archivo de la Sociedad.

Realizará la propaganda en la prensa, de los partidos y festivales que el Club organice. Extenderá los avisos de convocatoria para las sesiones de la Junta directiva y Asambleas generales, autorizándolos con su firma. Redactará y autorizará con su firma las actas de estas reuniones de Directiva o Asambleas generales.

Al final de cada temporada hará una memoria de la gestión de la Junta, de que se ha hecho mención en el artículo anterior, presentándola a la Directiva para su aprobación. Se encargará de los libros de actas que tendrá bajo su custodia, y en general de todas aquellas atribuciones que la Junta directiva le concede.

Del Vice-Secretario

El Vice-Secretario auxiliará en todo momento al Secretario en sus funciones, sustituyéndole en sus obligaciones ya atribuciones en caso de ausencia o enfermedad de éste.

Llevará los ficheros de socios, jugadores, atletas, etc., y la estadística de los partidos y festivales durante el ejercicio de su cargo. Citará a los jugadores y atletas para las distintas prácticas del deporte.

Del Tesorero

El Tesorero tiene a su cargo:

Efectuar todos los pagos, facturas, etc., intervenidas por el Contador, una vez que hayan sido aprobadas por el Presidente y Directiva, y los cobros de las cantidades que la Sociedad deba percibir. Para efectuar aquellos pagos, debe visar el Presidente los pagos y facturas, etc. La custodia de los fondos de la Sociedad y la firma de recibos y libramientos de todas clases.

Del Contador

Serán obligaciones del Contador:

Llevar los libros de contabilidad de la Sociedad. Cubrir los recibos y sellarlos con el sello de su cargo. Presentar un estado de cuentas mensualmente, a la aprobación de la Directiva.

De los Vocales

La misión de los cuatro vocales es auxiliar a sus compañeros de Directiva en todas las funciones de estos dentro de la misma, tomando parte en sus deliberaciones y emitiendo voto. En caso de ausencia o enfermedad de cualquiera de los miembros de la Junta, serán suplidos por los vocales.

Entre los cuatro se repartirán los cargos de Jefe de Material o Almacén, Jefe de campo de deportes, y los de otros fines, como comisiones, etc.

Art. 38. Se faculta a la Directiva para delegar determinadas funciones de inspección, administración ú organización de partidos y festivales en uno o varios socios, elegidos por votación unánime llegando, si se creyere necesario, a la constitución de comisiones especiales para conseguir este objeto, comisiones que habrán de ser dirigidas necesariamente por un miembro de la Junta y que

podrán asistir a las reuniones de ésta aunque solo con carácter informativo. Los socios o comisiones que hayan de auxiliar a la Directiva en estas funciones, desempeñarán su misión mientras dure el motivo para que han sido nombrados.

Art. 39. Queda facultada la Junta Directiva para nombrar y separar el personal de servicio en los campos de juego y local social, así como los empleados que han de realizar el trabajo material inherente a los cargos de Secretario, Tesorero y Contador de la Junta directiva.

CAPÍTULO IV.—ASAMBLEAS GENERALES

Art. 40. Las Asambleas generales de socios se dividen en ordinarias y extraordinarias.

Art. 41. En la primera quincena de Enero se celebrará la Asamblea general ordinaria de socios.

Art. 42. La Asamblea general ordinaria de socios, tratará solo los siguientes puntos:

1.º Lectura del acta de la Asamblea ordinaria del año anterior y de las extraordinarias celebradas con posterioridad.

2.º De las altas y bajas de los socios.

3.º Estado de cuentas y situación económica del Club.

4.º De las dimisiones y vacantes que se hayan producido dentro de la Junta directiva

y de las ratificaciones o nombramientos de los sustitutos.

5.º De la elección de los señores socios que deban formar parte de la Directiva en sustitución de los que cesen en sus funciones.

6.º De las proposiciones y acuerdos que la Directiva haya incluido en la orden del día.

Todos estos asuntos serán tratados con la extensión que su importancia requiera, en la Memoria de que se habla en los artículos 36 y 37 de este Reglamento, que la Directiva habrá de leer y someter a la aprobación de la Asamblea general ordinaria de socios.

Art. 43. Se celebrará Asamblea extraordinaria de socios:

Por acuerdo de la Junta directiva o cuando lo soliciten la décima parte de los socios, que deberán además en el escrito de solicitud de Asamblea extraordinaria dirigido a la Junta, expresar concretamente los puntos o proposiciones que han de ser objeto de debate.

Art. 44. Las Asambleas generales extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los que hayan sido convocadas y que figuren en el orden del día.

Art. 45. Las Asambleas generales serán convocadas mediante anuncios en el local de la Sociedad y a poder ser, también en la prensa diaria o en las calles, con tres días de anticipación, indicándose en los mismos el

orden del día y el lugar y hora de la reunión.

Art. 46. Para poder asistir a las Asambleas generales de socios, será preciso exhibir el recibo de socio del mes corriente al Conserje de la Sociedad o persona indicada con dicho objeto, quien estará en la puerta del local en que se celebra la reunión.

Art. 47. No se podrá intervenir en las deliberaciones de la Asamblea, ni emitir voto en las mismas por delegación o representación. Es indispensable por tanto la presencia del socio en las mismas para ejercitar estos derechos.

Art. 48. Las Asambleas generales de socios comenzarán a la media hora de la señalada en la convocatoria, cualquiera que sea el número de socios que concurran a la misma. Serán válidos todos los acuerdos tomados en las mismas, con cualquier número de socios, a excepción de aquella que tenga por objeto modificar el Reglamento de la Sociedad en la que, para que tengan validez los acuerdos, será necesaria la presencia de las cuatro quintas partes de los socios, por lo menos.

Art. 49. Los casos de empate en las votaciones de las Asambleas generales de socios, los decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 50. Tendrán derecho a voto en las Asambleas todos los socios mayores de dieci-

ocho años que lleven por lo menos cuatro meses siendo socios del Club.

Art. 51. Los acuerdos tomados por la Asamblea general de socios, son obligatorios para todos ellos, sin que puedan ser impugnados o rechazados en manera alguna.

Art. 52. Si en algún momento las circunstancias especiales por que atraviere la Sociedad, bien económicas, bien deportivas, fueran de tal gravedad que exigieran una labor unificada e intensiva de la Junta Directiva, la Asamblea general de socios podrá elegir un Presidente y conferirle plenos poderes para designar aquellos socios que habrán de acompañarle en el desempeño de los cargos restantes de la Junta.

Art. 53. Las actas de las Asambleas extraordinarias de socios y las generales, serán autorizadas por los individuos de la Directiva que asistan a ellas.

CAPÍTULO V.—COMISIONES DEPORTIVAS

Art. 54. Para fomentar y desarrollar deportes de práctica desusada en la Sociedad, la Junta está facultada para crear comisiones que tengan por objeto estimular y organizar a los socios que quieran participar en los nuevos ejercicios. Para ello estas comisiones actuarán dentro de una franca independencia deportiva, disciplinaria y administrativa, aun-

que siempre presididas por un miembro de la Junta que ésta misma designará.

Art. 55. Cuando un deporte alcance cierta importancia, ya por el número de socios que lo practiquen, ya por el número de festivales que a base del mismo se organicen, la comisión respectiva podrá solicitar de la Directiva la consignación de un crédito para atender exclusivamente a las necesidades del mismo. La Junta está facultada para concederlo, reservándose el derecho de poder examinar los libros, comprobantes de gastos e ingresos, etc., que la Comisión llevará con toda claridad. Luego se efectuará una liquidación del crédito concedido y si hubiera superavit, éste se incorporará a las cuentas generales de la Sociedad.

Art. 56. Las mismas comisiones cuidarán de la disciplina y buena organización de los deportistas, estando autorizadas para conceder premios y aplicar sanciones a los socios, quienes, si creen injusto el castigo, podrán recurrir en alzada a la Directiva por conducto del Presidente de la Comisión deportiva correspondiente.

CAPÍTULO VI.—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 57. Toda modificación en el presente Reglamento habrá de ser autorizada precisa-

mente por la Asamblea general extraordinaria de socios convocada con tal objeto y cuando la modificación o modificaciones que se pretendan introducir en el mismo sean solicitadas por escrito y por un número de socios igual a la décima parte de los que constituyen la Sociedad.

La Junta directiva estudiará la reforma que se propone y en plazo de quince días convocará la Asamblea general extraordinaria de socios para someter a su deliberación las reformas propuestas.

Art. 58. Además de ser necesario para la modificación o reforma del presente Reglamento, que concurren a la Asamblea general extraordinaria las cuatro quintas partes de los socios que constituyen la Sociedad, según se previene en el artículo 48 de este Reglamento para que sean válidos los acuerdos de las Asambleas, se requiere asimismo que las tres cuartas partes de los socios presentes, emitan su voto.

Art. 59. La disolución de la Sociedad deportiva «Bueu F. C.» deberá ser acordada por las cuatro quintas partes de los socios, reunidos en Asamblea general extraordinaria, convocada al efecto con este único y exclusivo objeto y emitiendo voto las tres cuartas partes de los socios presentes en ella.

Art. 60. Acordada la disolución, la Junta

directiva en funciones de Comisión liquidadora, formulará un balance general de todos los bienes, créditos y cargos de la Sociedad, realizándolos y cancelando toda deuda reconocida y si existiera un saldo sobrante, se dedicará a un fin benéfico.

Los trofeos y premios obtenidos por el Club se entregarán para su custodia, al Ayuntamiento de Bueu.

DISPOSICION FINAL. — Esta Sociedad tiene un Reglamento interior por el que habrán de regirse los empleados de la misma.

DOMICILIO. — Esta Sociedad tiene su domicilio provisionalmente en la casa número 13 de la calle E. Vincenti.

Bueu (Pontevedra) 19 de Junio de 1927.

José López Díaz. — Manuel Amil Pousada. — José Collazo. — Adolfo Castro. — R. Gomez Buceta.

“Presentado en el día de hoy en este Gobierno a los efectos del artículo 4.º de la ley de asociaciones de 1887. — Pontevedra 9 de Julio de 1927. — El Gobernador Civil. — Alberto Rodriguez Gomez.

ES COPIA

